

Acuerdo No. 0036-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** el artículo 85 de la Constitución de la República, señala: *“1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a: *“[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes y recursos públicos”*;
- Que** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, de las jornadas legales de trabajo, señala: *“a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo”*, esto en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General;
- Que** los literales a) e) y l) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano, las siguientes: *“Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia”*; *“Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones”*; y, *“Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegados por el Ministerio de Relaciones Laborales”*;
- Que** el artículo 47 del Código de Trabajo, respecto a la jornada máxima de trabajo, contempla: *“La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario”*;

Despacho Ministerial

- Que** con oficio No. MINEDUC-ME-2014-00019-OF de 13 de enero de 2014, esta Secretaría de Estado solicita al Ministerio de Relaciones Laborales, autorice el cambio de la jornada laboral de los servidores públicos a nivel nacional, de 8H00 a 17H00 con un periodo intermedio de 1 hora para el almuerzo;
- Que** ante la referida petición el Ministerio de Relaciones Laborales emitió su respuesta el 21 de febrero de 2014 con oficio No. MRL-SECSP-2014-0180 indicando en lo sustancial que: “[...]los actos administrativos emitidos al interior del Ministerio de Educación, son de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano Institucional, su Autoridad Nominadora o quien hiciere sus veces”; y,
- Que** es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

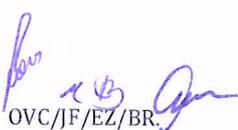
Art. 1.- Disponer que a partir del 5 de marzo de 2014, la jornada ordinaria de trabajo del personal sujeto a la LOSEP y al Código de Trabajo, perteneciente a los niveles de Gestión Central, Zonal, Distrital y Circuitual será de 8H00 a 17H00, con un período de descanso intermedio de 60 minutos, que será destinado para el almuerzo y no será considerado como parte de la jornada de trabajo. La organización y asignación de los períodos de descanso deberá permitir que exista atención continua en cada una de las unidades administrativas.

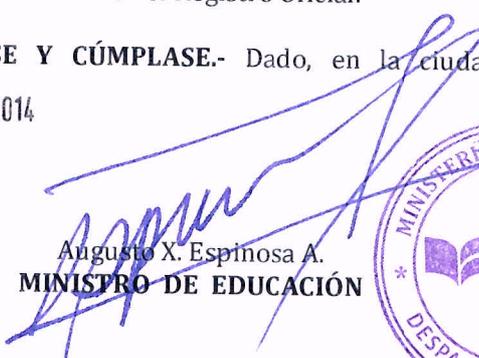
Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano; y, a las Unidades de Administración de Talento Humano de los niveles desconcentrados, supervisen y controlen el fiel cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Responsabilizar del seguimiento y control de la disposición emitida en el presente Acuerdo Ministerial a las máximas autoridades del Nivel de Gestión Zonal quienes realizarán todas las acciones administrativas y legales correspondientes con el propósito de dar cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial, el cual entrará en vigencia desde el 5 de marzo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

28 FEB. 2014


OVC/JF/EZ/BR.


Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

